



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

SECRETARÍA MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ SANTA CRUZ BOLIVIA

DECRETO EDIL N° 015/2022

Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 dispone que: *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283 establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*. Normativa concordante con el artículo 34 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

Que, el artículo 297 párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece: *“Las competencias definidas en esta Constitución son: Exclusivas, aquellas que las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas”*.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 302 numerales 6, 29 y 42 establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos en su jurisdicción, la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelo, en coordinación con los planes del nivel central del estado, departamentales e indígenas; la planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional; desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 339 párrafo II establece que: *“Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en su artículo 12 párrafo II establece: *“La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos”*, asimismo en su párrafo III define que: *“Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí”*.

Que, la Ley N° 031 en su artículo 109 párrafo I instaura que: *“son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado, y en la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente”*.

Que, el Órgano Ejecutivo, es el Órgano del Gobierno Autónomo Municipal con facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley, presidido por un (a) Alcalde (sa) elegido (a), por sufragio universal, integrado además por autoridades



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

GOBIERNO MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS BABEL (SANTA CRUZ) - BOLIVIA

encargadas de la administración municipal conforme lo establece el artículo 34 párrafo II de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que, de conformidad a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 13 establece la jerarquía Municipal, estableciendo que de acuerdo a las facultades del Órgano Ejecutivo en su inc. b) el Decreto Edil como norma dictada por el Alcalde (sa) Municipal, conforme a sus competencias.

Que, el artículo 26 de la Ley N° 482, en su numeral 23, establece como atribución del Alcalde Municipal, ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con autoridades e instituciones del nivel central del Estado y Departamentales, de acuerdo a normativa Municipal.

Que, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 482, reconoce los Bienes de Dominio Municipal y los Bienes Municipales de Dominio Público, son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 020/2008, en su Artículo Trigésimo Sexto dispone: *"Una de las competencias que tiene el Gobierno Municipal y que asimismo es atribución del Alcalde Municipal, es la de ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales; para lo cual se deberá seguir los procedimientos establecidos en la presente ordenanza"*.

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 1 establece: *"La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados (...)"*.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en su artículo 2 establece: *"I. La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley. A los efectos de esta Ley, la Administración Pública se encuentra conformada por: b) Gobiernos Municipales y Universidades Públicas. II. Los Gobiernos Municipales aplicarán las disposiciones contenidas en la presente Ley, en el marco de lo establecido en la Ley de Municipalidades (...)"*.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en su artículo 5 párrafo II dispone: *"La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley"*.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7 párrafo I dispone: *"Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación efectuara únicamente dentro de la entidad pública a su cargo"*. Asimismo, en su párrafo IV manifiesta: *"Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicaran expresamente esta circunstancia y se consideraran dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Ordenamiento Urbano y la Dirección de Desarrollo Territorial dependientes de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, tiene como objetivo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

EJECUTIVO MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS BARRÉZ (SANTA CRUZ) - BOLIVIA

principal la verificación y control de los proyectos arquitectónico aprobado que se encuentran en etapa de construcción y/o edificación, que los mismo cumplan con las disposiciones legales que rigen el ordenamiento jurídico urbano. Asimismo, tiene dentro de sus funciones el iniciar procesos administrativos sancionadores a las obras en construcción que se han declaradas (obras clandestinas u obras en contravención).

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial con la finalidad de continuar con los procesos administrativo para proceder a la demolición de obras e inmuebles que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 020/2008, Plan de Ordenamiento Urbano (P.O.U.), y procedimiento sancionador para recuperación de áreas de dominio y/o propiedad municipal establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, por ello el Ejecutivo Municipal proceda a delegar funciones administrativas para ejecutar demoliciones y/o retiro conforme lo instituye la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, para garantizar la aplicación de los principios de eficacia y de economía, simplicidad y celeridad al o los procedimientos de demolición y/o retiro que se instauren sobre las construcciones que contravengan las normas urbanísticas o en su defecto las construcciones edificadas en áreas verdes o de equipamiento de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, se hace necesaria la delegación de esta competencia del Alcalde o Alcaldesa Municipal al Secretario o Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y demás normativa conexas.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se **DELEGA** de manera expresa al Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, en coordinación con sus Directores y Unidades pertinentes, la facultad de **ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS E INMUEBLES**, que no cumplan con las normas de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales que sean declaradas en contravención por lo organismo municipales correspondiente debiendo para este efecto seguir los procedimientos y disposiciones municipales sobre la materia. Asimismo, podrá solicitar el apoyo a la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana para que en coordinación con las Autoridades e instituciones del nivel Central del Estado, Departamentales y cooperación de la fuerza pública (policial), para ejecutar la desocupación y demolición de las obras que no cumplan con lo dispuesto en las disposiciones municipales sobre la materia y el Plan de Ordenamiento Urbano (P.O.U.) del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

ARTÍCULO 2°.- Se **DELEGA** de manera expresa al Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, la facultad de representar al Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Territorial y Dirección de Ordenamiento Urbano, para que ejecute las resoluciones administrativas, contra las personas que se encuentren asentadas ilegalmente sobre terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de los fines a los que se refieren los Artículos precedentes, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, en coordinación con sus Direcciones, podrá emitir Resoluciones Administrativa, actuaciones administrativas y órdenes expresas de demolición de obras e inmuebles que contravengan las normas urbanísticas establecidas en las disposiciones municipales sobre la materia y el Plan de Ordenamiento Urbano (P.O.U.).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

DECRETO MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS BARRERA SANTA CRUZ - BOLIVIA

ARTICULO 4º.- En el caso de baja médica y/o cualquier otro impedimento del Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, asumirá el funcionario interino designado en el cargo de Secretario (a) respectivamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- El Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, sus Direcciones y demás dependencias, son responsable y encargados del cumplimiento de lo establecido en las disposiciones municipales sobre la materia y el Plan de Ordenamiento Urbano (P.O.U.), aplicando a los infractores las sanciones contenidas en la misma, también son responsables de elaborar las correspondientes resoluciones motivadas para dar respuesta oportuna a los administrados en caso de aceptación o rechazo de los descargos presentados por estos últimos.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA (ABROGATORIAS). - Quedan abrogadas todas las disposiciones legales que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal de Porongo y que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a los 19 días del mes de mayo dos mil veintidós.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Handwritten signature
Abg. Neptalí Mendoza Durán
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

Handwritten signature
Abg. Gonzalo Gamba Flores
Secretario Municipal de Asuntos Jurídicos
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo

c.c./Arch
GGF:wgf